

AUTO No. 05179

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2011ER40180** del 07 de abril de 2011, se presentó queja anónima sobre los procedimientos silviculturales no autorizados en la urbanización Bonaire ubicada en la calle 64 No. 112 B- 47 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para la valoración técnica, el 10 de mayo de 2011, contenido en el **Concepto Técnico D.C.A 04657** del 21 de junio de 2012, encontrando la tala de un individuo arbóreo de la especie Araucaria emplazado en espacio privado de la calle 64 No. 112 B – 47 del barrio Engativá de la localidad de Engativa en Bogotá D.C. Así mismo dentro de la visita se verificó que el señor **RAFAEL C. LOPEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.664.177, en su calidad de representante legal de la Urbanización Bonaire (para la época), fue quien realizó el tratamiento de tala.

Que en el **Concepto Técnico D.C.A 04657** del 21 de junio de 2012 se determinó el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, el cual A 1,65 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados, de

AUTO No. 05179

acuerdo con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

Que una vez verificada la información en con el certificado de propiedad horizontal se evidencia que el nombre corresponde a **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT 830.048.292-2, quien está representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GALINDO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.482.211.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

AUTO No. 05179

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, **ordenó en su artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT 830.048.292-2, a través de su representante legal la señora **MARIA DEL CARMEN GALINDO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.482.211 o quien haga sus veces, presuntamente realizó tratamientos silviculturales no autorizados, esto es, la Tala no autorizada de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, emplazado en espacio privado, de la calle 64 No. 112 B – 47, en Bogotá D.C., ha inobservando presuntamente lo dispuesto en la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 1791 de 1996 y el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 12 y los literales a y b parágrafo del artículo 28.

AUTO No. 05179

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT 830.048.292-2, a través de su representante legal la señora **MARIA DEL CARMEN GALINDO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.482.211 o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT 830.048.292-2, a través de su representante legal la señora **MARIA DEL CARMEN GALINDO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.482.211 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT 830.048.292-2, a través de su representante legal la señora **MARIA DEL CARMEN GALINDO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.482.211 o quien haga sus veces, en la calle 64 No. 112 B – 47 del barrio Engativa, de la localidad de Engativa en la ciudad de Bogotá. Conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2012-1069** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 05179

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1069

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/06/2013
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C: 1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
----------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05179